



Rama Judicial

República de Colombia

## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

### **AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**

En Ibagué, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo las dos y dos de la tarde (2:02 p.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2022-00248-00** instaurada por **EDYS GUARÍN NARANJO** contra la **POLICÍA NACIONAL**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

#### **1. PARTES**

##### **1.1 Parte Demandante:**

##### **EDYS GUARÍN NARANJO**

Apoderado: Ricardo Ernesto Morad Forero

C. C: 14.269.547

T. P: 339.719 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 9 No. 1 – 12 Oficina 302 – 1 de la ciudad de Ibagué

Teléfono: 3183256209

Correo electrónico: [moradforero@gmail.com](mailto:moradforero@gmail.com)

##### **1.2. Parte Demandada**

##### **POLICÍA NACIONAL**

Apoderada: Leidy Milena Alvarado

C. C: 1098619089

T. P: 191.035 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Comando del Departamento de Policía Tolima, ubicado en la Carrera 48 sur No. 157-199 Barrio Picaleña. Ibagué

Teléfono: 3143452227

Correo electrónico: [leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co](mailto:leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co) y [detol.notificacion@policia.gov.co](mailto:detol.notificacion@policia.gov.co)

### 1.3. Vinculado

#### **FABIO CHÁVEZ SIERRA**

C. C: 13.887.202

Dirección de notificaciones: Carrera 3 Sur Número 22-48. Arado. Ibagué - Calle 28 No. 25 – 20 de la ciudad de Palmira (Valle)

Teléfono: (608) 624757

#### **NO SE HIZO PRESENTE**

**CONSTANCIA:** Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la parte accionada a la doctora Leidy Milena Alvarado en los términos del poder allegado con antelación a la presente diligencia.

### 2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR

En la audiencia inicial celebrada el 13 de junio de 2023, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

#### 2.1. Parte demandante

##### 2.1.1. Testimonial

El señor **ARLEY FRANCISCO BAUTISTA CASTILLO** C.C. 1.054.090.864, de 36 años de edad, domiciliado en la Cra. 9 A No. 2-34 La Palma de Villa de Leyva Boyacá, bachiller, actualmente se desempeña en la administración de finca raíz, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, a continuación fue contrainterrogado por la apoderada de la accionada. El apoderado de la parte demandante no formuló interrogatorio.

El señor **PEDRO DAVID BERNAL MORA** C.C. 1.026.269.590, de 33 años de edad, domiciliado en la cra. 78 G bis No. 49 A-31 Sur Catalina 2 Bogotá, de profesión técnico profesional en servicio de policía y enfermero clínico, actualmente se desempeña en la Policía como hombre de protección, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, a continuación contrainterrogó la apoderada de la accionada. El apoderado de la parte demandante no formuló interrogatorio.

La señora **TANIA MARCELA PEREIRA MONTAÑEZ** C. C. 1.095.820.646, de 28 años de edad, domiciliada en la diagonal 128 B bis No. 56-142 Bogotá, de profesión ingeniera de petróleos y actualmente se desempeña como consultora de software, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió

decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, a continuación concontrinterrogó la apoderada de la accionada. El apoderado de la parte demandante no formuló interrogatorio.

La señora **GLORIA STELLA JUEZ LUNA** C.C. 65.743.691, de 56 años de edad, domiciliada en la manzana R casa 16 barrio Tolima Grande de Ibagué, bachiller y se desempeña como comerciante, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, a continuación concontrinterrogó la apoderada de la accionada. El apoderado de la parte demandante no formuló interrogatorio.

La señora **DIANA LUCIA RUBIO RAMÍREZ** C.C. 65.747.080, de 53 años de edad, domiciliada en la manzana 6 casa 16 Villa del Sol de la ciudad Ibagué, bachiller y tecnóloga del Sena, actualmente se desempeña como comerciante, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, a continuación concontrinterrogó la apoderada de la accionada. El apoderado de la parte demandante no formuló interrogatorio.

La señora **LAURA VALENTINA MONEDERO QUINTERO** C.C. 1.005.755.164, de 22 años de edad, domiciliada en la calle 23 No. 2-19 Sur Barrio Arado de Ibagué, estudió derecho y actualmente está realizando la judicatura, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, a continuación concontrinterrogó la apoderada de la accionada. El apoderado de la parte demandante no formuló interrogatorio.

**Constancia:** Teniendo en cuenta que se recaudaron en su totalidad las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio.

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

### **3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo, en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del 11 de agosto de 2023.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

#### **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A.**

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

La parte demandante: Sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

Considera el despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

#### **5. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 3:45 de la tarde del 10 de agosto de 2023. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

Además, toda documentación debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

[Link Video Audiencia](#)

**JUANITA DEL PILAR MÁTIZ CIFUENTES**

Juez

**RICARDO ERNESTO MORAD FORERO**

Apoderado de la parte demandante

**LEIDY MILENA ALVARADO**

Apoderada de la parte demandada

**ARLEY FRANCISCO BAUTISTA CASTILLO**

Testigo

**PEDRO DAVID BERNAL MORA**

Testigo

**TANIA MARCELA PEREIRA MONTAÑEZ**

Testigo

**GLORIA STELLA JUEZ LUNA**  
Testigo

**DIANA LUCIA RUBIO RAMÍREZ**  
Testigo

**LAURA VALENTINA MONEDERO QUINTERO**  
Testigo